CONVENIO DE ASOCIACIÓN 001 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA Y EL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE PABLO MUERA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL EJECUTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL EJECUTOR
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL EJECUTOR
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA Y SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA Y RESGUARDO INDIGENA ZENU DE PABLO MUERA

Entre los suscritos a saber, **ANDRES EMILIO LUJAN MONROY**, mayor de edad, identificado con la C.C. 98.611.705 de Zaragoza Antioquia, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA**, con NIT: 890981150-4, en su calidad de alcalde conforme al acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con la ley 136 de 1994, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011,ley 1551 de 2012 decreto-ley 019 de 2012, decreto 1082 de 2015, el Concepto 2215 del 09 de octubre de 2014, el concepto 2238 del 11 de marzo de 2015, el concepto 064921 del 19 de febrero de 2020 y el concepto 263541 18 de junio de 2020 de La Sala De Consulta Y Servicio Civil Del Consejo De Estado y demás normas y decretos reglamentarios, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **JOVANY ALBERTO CALDERA AVILEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 3.674.539, Cacique Gobernador del **RESGUARDO INDIGENA ZENU DE PABLO MUERA,** según Acta de elección o asamblea general de fecha 21 de Diciembre de 2023 y con acta de posesión de fecha 5 de enero de 2024, resguardo constituido mediante resolución N°13 del 10 de diciembre de 2002 del el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), cuenta con NIT 900574143-2, quien en adelante se denominará **EL RESGUARDO o EJECUTOR**:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que La Constitución Política de Colombia en sus artículos 7 y 8 establece y ordena al Estado la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como de las riquezas culturales y naturales

3. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

4. Que La ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio numero 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la conferencia general de la O.I.T. Ginebra 1989, desarrolla los derechos que tienen los pueblos indígenas, así como las obligaciones que tiene el Estado frente a dichas comunidades, tales como la Educación, la salud, y el respeto por sus tradiciones culturales."

5. Que El Decreto 1953 de 2014, entre otros, en su Artículo 27 establece la destinación de los recursos de la asignación especial del S.G.P. para los resguardos indígenas y estipula que: Destinación: "Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita

dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio".

6. Que por su parte el Articulo 13 de la Ley 1450 de 2011, define la orientación y destinación de los recursos asignados en el Sistema General de Participación para resguardos indígenas y les confiere la categoría de libre destinación para el financiamiento de proyectos de inversión

7. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

9. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

10. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, *mediante la celebración de convenios de asociación* o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

11. Que el Decreto 252 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, que adiciona el Decreto 1088 de 1993, el cual regula las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y, entre otros aspectos, la naturaleza de sus actos y contratos. En este sentido, el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 dispone que los negocios jurídicos de esas asociaciones –de cabildos y/o de autoridades tradicionales– se rigen por el derecho privado. No obstante, el Decreto 252 de 2020, adicionó un parágrafo, asignándole a las "organizaciones indígenas" capacidad para contratar, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.

12. Por su parte, el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, modificó las causales de contratación directa previstas en la Ley 1150 de 2007, en su literal l) del numeral 4 del artículo 2, en virtud de las cuales las entidades estatales suscriben contratos y convenios con Cabildos indígenas, y demás autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 353. *(...)*

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (...)"

13. Que el Plan de Vida es un proceso social de autogobierno de las comunidades indígenas. Se constituye como un mandato único de cara al ordenamiento del territorio, la atención de las necesidades y la preservación de los usos y costumbres. En tal sentido se constituye como un instrumento autónomo de planificación, que permite el diálogo y la relación de distintos actores con las comunidades indígenas. En su máxima expresión, los planes de vida propician el diálogo entre los pueblos indígenas y el Estado Colombiano

14. Que además, los planes de vida constituyen el requisito esencial para el acceso a recursos públicos provenientes de fondos de asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones.

15. Que de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia las comunidades indígenas tienen la facultad constitucional y legal de programar sus planes de inversión y en consecuencia sus presupuestos, reconociéndose su autonomía e independencia en sus asuntos internos.

16. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

17. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio de asociación. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE INVERSIÓN ASOCIADO AL PLAN DE VIDA DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE PABLO MUERA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA. Los mencionados proyectos se detallan a continuación:

PROYECTOS		
OBJETO	**VALOR**	**CDP**
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO POCUNE PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD, MOVILIDAD SEGURA Y ACCESO AL CENTRO POBLADO DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE PABLO MUERA EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA	$ 294.962.050	CDP No RES0000001 DE 2026
VALOR TOTAL DE LOS PROYECTOS	**$ 294.962.050**	

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el proyecto de vida o presupuesto oficial presentado y aprobado.

Código Cadena	Producto MGA / actividad	Descripción técnica / ítem	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario APU	Valor directo	Costo techo actividad
1.1	**2402048 – Puente de la red vial terciaria con mantenimiento**	**PRODUCTO: Puente de la red vial terciaria con mantenimiento**					
1.1.1	**2402048**	**ACTIVIDAD MGA: Preliminares, aislamiento y desmontes**					**$ 20.577.960**

1.1.1.1	2402048	Replanteo, señalización preliminar, aislamiento y control de acceso a la zona de obra	UND	1	$ 4.890.893	$ 4.890.893	
1.1.1.2	2402048	Desmonte selectivo y retiro controlado del tablero deteriorado, sin afectar cables ni elementos portantes	M2	81,36	$ 111.621	$ 9.081.503	
1.1.1.3	2402048	Acopio temporal, clasificación y manejo interno del material desmontado	UND	1	$ 6.605.564	$ 6.605.564	
1.1.2	**2402048**	**ACTIVIDAD MGA: Reparación y renovación del tablero, largueros y travesaños**					**$ 52.145.130**
1.1.2.1	2402048	Suministro de tablero de madera Kawi 1"x8"x2,40 m	UND	292	$ 34.909	$ 10.193.428	
1.1.2.2	2402048	Instalación, alineación, nivelación y fijación de tablero de madera	M2	81,36	$ 149.731	$ 12.182.124	

1.1.2.3	2402048	Suministro de traviesaños de madera 4"x4"x1,20 m	UND	33	$ 88.775	$ 2.929.575	
1.1.2.4	2402048	Suministro de largueros laterales de madera 4"x6"	ML	136	$ 76.392	$ 10.389.312	
1.1.2.5	2402048	Suministro de largueros interiores de madera 4"x6"	ML	68	$ 76.392	$ 5.194.656	
1.1.2.6	2402048	Montaje, alineación y fijación de largueros y traviesaños	UND	1	$ 11.256.035	$ 11.256.035	
1.1.3	**2402048**	**ACTIVIDAD MGA: Reposición de pernos, fijaciones y elementos de tensionado**					**$ 33.347.080**
1.1.3.1	2402048	Suministro de pernos 1/2"x8" con tuerca y arandela galvanizados	UND	620	$ 21.659	$ 13.428.580	
1.1.3.2	2402048	Suministro de pernos de anclaje 16 mm galvanizados	UND	80	$ 34.909	$ 2.792.720	
1.1.3.3	2402048	Suministro de abrazaderas tipo Crosby 1/2" galvanizadas	UND	120	$ 29.955	$ 3.594.600	
1.1.3.4	2402048	Suministro de guardacabos 13	UND	60	$ 26.241	$ 1.574.460	

		mm galvanizados					
1.1.3.5	2402048	Suministro de tensores galvanizados 16 mm y accesorios de fijación	UND	50	$ 111.065	$ 5.553.250	
1.1.3.6	2402048	Instalación, ajuste, torque y tensionado de pernos, abrazaderas y tensores	GL	1	$ 6.403.470	$ 6.403.470	
1.1.4	**2402048**	**ACTIVIDAD MGA: Protección anticorrosiva de estructura metálica, cables y demarcación**					**$ 77.329.538**
1.1.4.1	2402048	Limpieza mecánica de superficie metálica de cerchas, perfiles y pasamanos	M2	340	$ 35.811	$ 12.175.772	
1.1.4.2	2402048	Aplicación de imprimante anticorrosivo en dos manos	M2	340	$ 47.130	$ 16.024.066	
1.1.4.3	2402048	Aplicación de esmalte anticorrosivo de acabado en dos manos	M2	340	$ 51.930	$ 17.656.263	
1.1.4.4	2402048	Protección anticorrosiva	ML	124	$ 59.863	$ 7.423.061	

		de cables principales 1"					
1.1.4.5	2402048	Protección anticorrosiva de cables de suspensión 16 mm	ML	220	$ 45.156	$ 9.934.281	
1.1.4.6	2402048	Tratamiento de arriostramientos y pasamanos, incluye preparación y recubrimientos	GL	1	$ 8.622.619	$ 8.622.619	
1.1.4.7	2402048	Demarcación horizontal de tablero: líneas de borde, eje y zonas de aproximación	GL	1	$ 5.493.476	$ 5.493.476	
1.1.5	**2402048**	**ACTIVIDAD MGA: Mantenimiento de portales y marcos de concreto**					**$ 19.301.236**
1.1.5.1	2402048	Limpieza y preparación de superficies de concreto en portales A y B	M2	135	$ 28.987	$ 3.913.202	
1.1.5.2	2402048	Resane y reparación menor de concreto en portales, fisuras y descascaramientos	M2	1	$ 7.487.295	$ 7.487.295	
1.1.5.3	2402048	Aplicación de pintura	M2	135	$ 58.524	$ 7.900.739	

		protectora para concreto en dos manos					
1.1.6	**2402048**	**ACTIVIDAD MGA: Suministro e instalación de iluminación solar**					**$ 13.848.290**
1.1.6.1	2402048	Suministro luminaria solar LED 60 W All-in-One, IP66, LiFePO4, RETILAP	UND	2	$ 2.306.949	$ 4.613.898	
1.1.6.2	2402048	Suministro luminaria solar LED 30 W All-in-One, IP66, LiFePO4, RETILAP	UND	2	$ 1.654.732	$ 3.309.464	
1.1.6.3	2402048	Suministro de soporte metálico galvanizado y anclaje para luminaria	UND	4	$ 368.999	$ 1.475.996	
1.1.6.4	2402048	Instalación, programación, prueba y puesta en servicio de luminarias solares	UND	4	$ 1.112.233	$ 4.448.932	
1.1.7	**2402048**	**ACTIVIDAD MGA: Señalización vertical y seguridad del usuario**					**$ 10.344.651**

1.1.7.1	2402048	Suministro señal SR-42 capacidad de carga máxima	UND	4	$ 441.190	$ 1.764.760	
1.1.7.2	2402048	Suministro señal SP-47 informativa peatonal	UND	4	$ 366.892	$ 1.467.568	
1.1.7.3	2402048	Suministro señal SR-30 restricción de uso	UND	2	$ 338.041	$ 676.082	
1.1.7.4	2402048	Suministro de postes galvanizados 2" para señalización	UND	10	$ 236.870	$ 2.368.700	
1.1.7.5	2402048	Instalación, cimentación y localización de señalización vertical	UND	1	$ 4.067.541	$ 4.067.541	
SUBTOTAL COSTO DIRECTO							**$ 226.893.885**
A.I.U.		**A.I.U. detallado, IVA únicamente sobre utilidad**					
Administración		Administración	UND	1	$ 56.723.471	$ 56.723.471	
Utilidad		Utilidad	UND	1	$ 11.344.694	$ 11.344.694	

IVA sobre utilidad		IVA sobre utilidad	0	0	-	-	
COSTO TOTAL DE LA ALTERNATIVA / CDP						**$ 294.962.050**	**$ 294.962.050**

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de TRES (03) MESES, contados a partir del ata de inicio, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS ($294.962.050), incluido todos costos, gastos, los impuestos, tasas, tributos nacionales, departamentales y municipales.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No CDP RES001 DE 2026.

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta a nombre del ejecutor el monto del convenio de la siguiente forma: Hasta un 50% como un desembolso inicial a manera de anticipo, una vez perfeccionado y legalizado el convenio y se encuentren aprobadas las respectivas garantías, y porcentaje restante mediante desembolsos parciales conforme a las actas de avance o parciales presentadas con sus respectivos soportes integrales de ejecución y los requisitos de orden jurídico, técnico, administrativo, financiero, contable y ambiental aplicables. Así mismo como el aval y visto bueno del supervisor o supervisores del contrato y los apoyos a la supervisión.

PARAGRAFO UNICO: El desembolso inicial pactado corresponde de manera proporcional de un monto de hasta el 50% de anticipo del valor de cada proyecto, por lo que el ejecutor deberá obligatoria y estrictamente destinar dicho recurso conforme cada proyecto

individual, sin poder utilizar recursos de un proyecto para financiar cualquier otro proyecto, o destinar dichos recursos para otros fines distintos.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el ejecutor en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
II. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al ejecutor los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al ejecutor su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
III. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Entidad Estatal.
IV. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el EJECUTOR reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL EJECUTOR

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el ejecutor deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

IV. Certificación de cuenta bancaria.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL EJECUTOR

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el ejecutor se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio, por lo que, los EJECUTOR no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
V. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VI. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
VIII. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
IX. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
X. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
XI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
XII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
XIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de

aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la EJECUTOR.

XIV. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XV. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XVI. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XVII. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

III. Las demás aplicables.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la **secretaria de Planeación Municipal con el apoyo de la ingeniera civil de apoyo de la dependencia**.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al EJECUTOR la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el EJECUTOR pagará a la Entidad Estatal *a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10%* del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al EJECUTOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se *entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere* el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del EJECUTOR, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma del proyecto, imputable al EJECUTOR, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si el EJECUTOR no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el EJECUTOR demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

IV. Por atraso imputable al EJECUTOR en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el EJECUTOR no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso imputable al EJECUTOR en la entrega final del proyecto, el EJECUTOR se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el EJECUTOR se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el EJECUTOR se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al EJECUTOR se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de un (01) salarios mínimos diarios legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al EJECUTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el EJECUTOR incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al EJECUTOR, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al EJECUTOR, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el EJECUTOR reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al EJECUTOR un plazo prudencial de hasta [xx] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el EJECUTOR persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

[De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa. No obstante, la entidad exigirá el otorgamiento de las garantías asociadas al cubrimiento de riesgos relacionados con la ejecución de proyectos públicos.

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el EJECUTOR deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los cinco (05) días

hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE ZARAGOZA - ANTIOQUIA identificado con NIT 890981150-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>10% de valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el EJECUTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>10% de valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de la obra.</td><td>Cinco (05) años a partir de acta final o acta de recibo final.</td><td>20% del valor total y definitivo del convenio</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>100% de la suma entregada como desembolso inicial.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del EJECUTOR.</td></tr>
</table>

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del EJECUTOR • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El EJECUTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del EJECUTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES

El EJECUTOR será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo del Convenio. El EJECUTOR se obliga a llevar a cabo a su costa todos los mantenimientos requeridos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de CINCO (05) AÑOS contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo. El EJECUTOR procederá a efectuar los mantenimientos de los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Así mismo, el EJECUTOR será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las actividades defectuosas durante el período de garantía.

17.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El EJECUTOR deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE ZARAGOZA - ANTIOQUIA identificado con NIT 890981150-4 y el EJECUTOR
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del EJECUTOR.

Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio y un (01) mes más.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE ZARAGOZA - ANTIOQUIA identificado con NIT 890981150-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del EJECUTOR o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información *necesaria dentro* de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del EJECUTOR • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El EJECUTOR deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de *responsabilidad civil extracontractual*.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL EJECUTOR

El EJECUTOR es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el EJECUTOR no es su representante, agente o mandatario. El EJECUTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El EJECUTOR es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El EJECUTOR ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el EJECUTOR, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el EJECUTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el EJECUTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El EJECUTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación total, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total del EJECUTOR por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de CUATRO (04) MESES.

Para la liquidación se exigirá al EJECUTOR la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el EJECUTOR no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el EJECUTOR deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el EJECUTOR se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA y el domicilio contractual es EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIQOUIA.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Estudios previos

2. Acto administrativo de justificación de contratación directa.

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

El régimen jurídico aplicable será el establecido en los considerandos del presente convenio.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA

En constancia se firma el presente Convenio en el Municipio de Zaragoza Antioquia, el día veintitrés (23) de septiembre de 2025 mediante la plataforma SECOP II.

Por la Entidad Estatal,

ANDRES EMILIO LUJAN MONROY
Alcalde Municipal Zaragoza Antioquia

Por el EJECUTOR

JOVANY ALBERTO CALDERA AVILEZ
Cacique Mayor del RESGUARDO INDIGENA ZENU DE PABLO MUERA

JUDITH RENTERIA MOSQUERA
Secretario de Planeación Municipal
Supervisor Designado-Notificado

SILVIA DANIELA CARDENAS GONZALEZ
Ing. Civil Sec. Planeación - Contratista
Apoyo a la Supervisión-Designado- Notificado

WINTER ANTONIO CASTILLO SOLANO
Apoyo programas indígenas – Contratista
Apoyo a la Supervisión-Designado- Notificado

Proyectó y revisó jurídicamente la minuta_____
Asesor jurídico Contratación, Leiman M. Mesa Baldovino